

ESTATUTOS SOCIALES. BANCO PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LA PRODUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCOP S.A.). TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.

CLÁUSULA PRIMERA: DENOMINACIÓN.- Con la denominación social de “**BANCO PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LA PRODUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA**” (BANCOP S.A.) se constituye una sociedad que se registrará por este estatuto social, por las disposiciones del Código Civil, por la Ley 861/96 “General de Bancos Financieras y otras entidades de crédito”, sus modificaciones y reglamentaciones, y demás disposiciones legales aplicables.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DOMICILIO.-**

La sociedad constituye su domicilio legal en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.- El Directorio podrá establecer sucursales, filiales, agencias y cualquier otro tipo de representación en el país y en el extranjero, previa autorización del Banco Central del Paraguay conforme a la Ley N° 861/96 y sus reglamentaciones.- **CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN.-** La sociedad tendrá una duración de 99 (noventa y nueve) años a contar de la fecha de la inscripción de la presente escritura en los Registros Públicos pertinentes.- La Asamblea Extraordinaria de Accionistas puede prorrogar o reducir su duración, o disolver o liquidar la sociedad cuando así lo resolviere de conformidad con las pertinentes disposiciones de la ley y de este Estatuto.- **TÍTULO II -**

OBJETO SOCIAL.- CLÁUSULA CUARTA: OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto social operar como BANCO pudiendo realizar, de conformidad al artículo 40 de la Ley 861/96 “General de Bancos, Financieras y otras entidades de crédito” y, demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las siguientes actividades: 1) Recibir depósitos de ahorro a la vista y a plazo en moneda nacional y extranjera y celebrar contratos de cuenta corriente bancaria.- 2) Emitir y colocar pagarés y bonos, en moneda nacional o extranjera y certificados de depósitos negociables.- 3) Descontar, comprar y vender letras de cambio a plazo originadas en transacciones comerciales.- 4) Conceder préstamos en sus diferentes modalidades en moneda nacional y extranjera.- 5) Descontar, comprar y vender pagarés y demás instrumentos de crédito o de pagos creados por leyes especiales.- 6) Realizar operaciones de arrendamiento mercantil y financiero.- 7) Realizar operaciones de crédito con bancos y financieras del país y del exterior, así como efectuar depósitos en unos y otras.- 8) Realizar operaciones de crédito sindicados directos o indirectos con otros bancos y financieras.- 9) Celebrar acuerdo de participación y de venta de cartera.- 10) Otorgar avales, fianzas y otras garantías.- 11) Emitir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito, a la vista o a plazo y demás documentos homogéneos, de acuerdo con los usos internacionales.- 12) Adquirir y negociar certificados de

depósitos emitidos por bancos y financieras, warrants, letras de cambio y facturas debidamente conformadas provenientes de transacciones comerciales.- 13) Comprar, conservar y vender metales preciosos, en barras o amonedados y piedras preciosas.- 14) Suscribir transitoriamente primeras emisiones de valores de oferta pública, con garantía parcial o total de su colocación.- 15) Adquirir, conservar y vender acciones y bonos emitidos por sociedades anónimas establecidas en el país.- 16) Adquirir, conservar y vender acciones de sociedades que tengan por objeto brindar servicios exclusivos a la misma entidad o a sus filiales.- 17) Comprar, conservar y vender acciones de bancos u otras instituciones del exterior que operen en la intermediación financiera o en el mercado de valores, o sean auxiliares de unas u otras, con el fin de otorgar alcance internacional a sus actividades; para esto deberá contar, caso por caso, con la autorización previa del Banco Central del Paraguay, siempre y cuando: a) Las instituciones del exterior cuenten con auditorías externas satisfactorias a la Superintendencia de Bancos del Paraguay; y, b) El Banco se comprometa a presentar estados financieros individuales y consolidados con los de las instituciones externas que permitan discernir, libre de toda duda, que los aportes de capital en las empresas individuales estén libres de deudas o créditos de cualquier naturaleza.- 18) Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como Bonos del Banco Central del Paraguay y de organismos multilaterales de crédito de los que el país sea miembro y otros títulos-valores que emitan estas instituciones.- 19) Administrar fondos patrimoniales de inversión y fondos de pensiones, siempre que a tal fin constituya una entidad filial, y se ajusten a la normativa legal aplicable a la materia.- 20) Servir de agente financiero para la colocación y la inversión de recursos externos en el país.- 21) Asesorar, promover y canalizar operaciones de comercio exterior.- 22) Actuar como fiduciarios en contratos de fideicomisos, previo cumplimiento de las normativas aplicables a la materia y, de la autorización de la Superintendencia de Bancos.- 23) Prestar servicios de asesoría financiera, sin que ello implique manejo de dinero de sus clientes o de portafolios de inversiones por cuenta de éstos, salvo expreso contrato de autorización.- 24) Efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de bancos corresponsales.- 25) Realizar operaciones de cambios internacionales.- 26) Aceptar mandatos y comisiones relacionadas con sus operaciones.- 27) Recibir valores, documentos y objetos en custodia, así como dar en alquiler cajas de seguridad.- 28) Emitir, financiar y administrar tarjetas de crédito y de débito para comprar bienes y servicios.- 29) Emitir certificados de participación sobre carteras homogéneas de préstamos.- 30) Realizar corretaje de

seguros.- La presente enumeración es meramente enunciativa, por lo que podrá realizar todas las demás operaciones y servicios que sean compatibles con la actividad bancaria, y que autorice con carácter general el Banco Central del Paraguay, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos.-

TITULO III. CAPITAL – ACCIONES BONOS. CLÁUSULA QUINTA: CAPITAL.- El capital social autorizado de “BANCOP SOCIEDAD ANÓNIMA” se fija en la suma de GUARANÍES TRESCIENTOS MIL MILLONES (Gs. 300.000.000.000.-), distribuido en acciones. Cada acción tendrá un valor nominal de GUARANÍES UN MILLÓN (Gs. 1.000.000.-). Las acciones estarán numeradas en números arábigos del 01 en adelante. Un título podrá representar a más de una acción. Las acciones emitidas estarán distribuidas en Series identificadas con números romanos del I en adelante. El capital integrado de la sociedad deberá mantenerse y ajustarse periódicamente de conformidad al capital mínimo exigido por la Ley 861/96, sus leyes modificatorias, y las resoluciones dictadas por el Banco Central del Paraguay. Sólo podrán ser accionistas las Cooperativas de Producción que se encuentren afiliadas a la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN (FECOPROD). No obstante, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, podrá admitir otros accionistas, con el voto favorable del 75% de la totalidad de acciones.- **CLÁUSULA SEXTA: CLASE DE ACCIONES.-** Las acciones serán ORDINARIAS NOMINATIVAS con derecho a un voto por acción, con excepción de las ACCIONES FUNDADORAS que serán de voto múltiple a razón de cinco (cinco) votos por acción, las cuáles serán emitidas exclusivamente al momento de constituir la sociedad. Además, se podrán emitir, a recomendación del Directorio y con la aprobación de la Asamblea Extraordinaria respectiva, ACCIONES PREFERIDAS. Cuando una acción o Título pertenezca a más de un propietario, los derechos derivados de la acción solo pueden ser ejercitados mediante el nombramiento de un representante común ante la sociedad.- **CLÁUSULA SEPTIMA: INTEGRACIÓN DE ACCIONES.-** El Directorio tiene facultad para fijar la forma de pago de las acciones, cuotas, plazos, cláusulas penales y demás condiciones para su integración. En caso de que un accionista estuviere en mora en la integración de la totalidad o parte de las acciones por él suscriptas, el Directorio podrá determinar la venta de la totalidad o parte de las acciones por él suscriptas respetando el derecho de preferencia, previa interpelación para el pago.- **CLÁUSULA OCTAVA: PREFERENCIA DE SUSCRIPCIÓN.-** Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan por la Asamblea de accionistas. Los accionistas ejercerán su derecho de preferencia proporcionalmente a sus tenencias, debiendo emitirse tantas acciones, como sean necesarias para mantener la proporción existente entre

ellas al tiempo de la emisión. A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia acordado por este artículo, el Directorio remitirá comunicación fehaciente a los Accionistas, avisándoles de la emisión así como de las condiciones de suscripción e integración. Los accionistas deberán ejercer su derecho de preferencia dentro del plazo perentorio de treinta (30) días contado a partir de la recepción del aviso. El aviso deberá ser remitido por escrito al último domicilio denunciado a la sociedad. Transcurrido el plazo y procedimientos previstos en este artículo, sin que se ejerciere el derecho de preferencia, se presume la renuncia al mismo y, el Directorio podrá ofrecer las acciones emitidas, a terceros no accionistas, previa resolución de la Asamblea Extraordinaria, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo de la cláusula quinta de estos estatutos.- **CLÁUSULA NOVENA: PREFERENCIA DE COMPRA DE ACCIONES.**- En caso que un accionista desee vender sus acciones, los demás accionistas tendrán derecho de preferencia de compra sobre las mismas. El accionista vendedor deberá notificar al Directorio en forma fehaciente de las condiciones de venta, para que el mismo avise a los demás accionistas, en el último domicilio denunciado a la sociedad. El plazo para el ejercicio del derecho de preferencia será de 30 días contados a partir del día siguiente de la recepción del aviso. Transcurrido el plazo y realizados los procedimientos previstos en este artículo, sin que se ejerciere la opción, se presume la renuncia al derecho por parte de los accionistas de la sociedad y el accionista vendedor quedará liberado de toda restricción de venta de sus acciones, previa resolución de la Asamblea Extraordinaria, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo de la cláusula quinta de estos estatutos.- **CLÁUSULA DECIMA: TITULOS DE LAS ACCIONES.**- Las acciones y los títulos representativos de las acciones contendrán los requisitos previstos en el artículo 1069 del Código Civil y serán suscriptos por el Presidente del Directorio y el Gerente General. Sólo se entregarán a sus dueños cuando estén enteramente pagados. Mientras no sean entregados los títulos representativos de las acciones, cada accionista recibirá un certificado provisorio nominativo representativo de las acciones que haya integrado, el cual será firmado de la misma manera que las acciones.- **CLÁUSULA UNDECIMA: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.**- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la ley y en estos Estatutos, especialmente el de participar con voz y voto en las Asambleas, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación. La suscripción y posesión de las acciones implica el conocimiento y la aceptación de estos Estatutos, como asimismo acatamiento de las resoluciones del Directorio y de las Asambleas, y de la Ley N° 861/96, sus modificaciones y, las reglamentaciones dictadas por el Banco Central del

Paraguay aplicables a la materia.- **CLÁUSULA DUODECIMA: BONOS, OBLIGACIONES O DEBENTURES.-** La sociedad podrá emitir bonos, obligaciones o debentures, de conformidad a las disposiciones del Código Civil y demás leyes y reglamentaciones aplicables a la materia, previa autorización de la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay.- **TITULO IV. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. CLÁUSULA DECIMOTERCERA: CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO.-** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por cinco o siete Directores titulares y tres o cuatro Directores suplentes, cantidades que serán definidas en oportunidad de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de cualquier accionista. La designación de estos directores es con carácter personal e indelegable. Los Directores durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. El mandato de los directores quedará prorrogado hasta la próxima Asamblea en que se elijan nuevos directores. La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea. En la primera sesión del Directorio, posterior a la realización de la correspondiente Asamblea, los miembros titulares del mismo, elegirán de entre sus integrantes al Presidente. Integrado así el Directorio, éste procederá a la contratación y a la designación del Gerente General. En caso de que el Presidente tuviera un impedimento con carácter definitivo para ejercer su función, asumirá el Primer Director Suplente como Director Titular a fin de contar nuevamente con la cantidad total de miembros titulares, los cuales volverán a designar de entre sus miembros al nuevo Presidente, en la primera reunión posterior. En caso de ausencia transitoria del Presidente, el Directorio designará, de entre los miembros titulares, a quién presidirá la sesión. Toda modificación en la composición del Directorio, y de la plana ejecutiva de la sociedad debe ser puesta a conocimiento de la Superintendencia de Bancos, en el plazo perentorio de dos días hábiles.- **CLÁUSULA DECIMOCUARTA: USO DE LA FIRMA SOCIAL.-** La representación legal y el uso de la firma social estarán a cargo del Presidente del Directorio y del Gerente General o, cualquiera de ellos conjuntamente con un Director Titular. Asimismo, el Directorio podrá delegar expresamente la representación legal de la sociedad y uso de la firma social para uno o más actos, a apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no, quienes deberán actuar dentro de los límites del mandato establecido por el Directorio. Los Directores o los apoderados, no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni dar garantías a favor de terceros, ni realizar prestaciones gratuitas.- **CLÁUSULA DECIMO QUINTA: SUPLENCIA.-** Los Directores Suplentes designados por la Asamblea de accionistas, sustituirán a los

Titulares, en caso de renuncia, fallecimiento o cualquier impedimento temporal o definitivo. A fin de ejercer efectivamente esta suplencia, en la primera sesión del Directorio se realizará un sorteo, a fin de determinar al Primer Director Suplente, al Segundo Director Suplente y así sucesivamente. Las sustituciones se harán de acuerdo al orden así determinado y tendrán vigencia hasta la reincorporación del ausente o hasta la finalización del mandato del sustituido, según fuere el caso. Los miembros del Directorio permanecerán en ejercicio de sus funciones hasta que tomen formal posesión de sus cargos, los nuevos Directores elegidos por la Asamblea.- **CLÁUSULA DECIMOSEXTA: SESIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio sesionará en el domicilio legal de la sociedad por lo menos dos veces al mes, o por convocatoria del Presidente o de quien hiciere sus veces o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros, cuando el interés social así lo disponga. Las sesiones deberán ser notificadas personalmente, por vía escrita o electrónica, con el correspondiente acuse de recibo, a todos los Directores y a los Síndicos, con por lo menos dos (2) días hábiles antes de la fecha de dicha sesión y debe incluir la fecha, el horario, lugar de celebración y el Orden del Día correspondiente.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, y adoptará sus resoluciones por mayoría simple de votos, correspondiendo un voto a cada Director titular. El Presidente o quien haga sus veces tendrá la decisión en caso de empate en la toma de decisiones. No se admitirá el voto por correspondencia. En todos los casos, las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente. En ausencia de éste, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimotercera para presidir la sesión. De las reuniones del Directorio deben labrarse actas que firmarán todos los Directores presentes. Las resoluciones del Directorio se consignarán en un libro de actas rubricado, y las actas deberán ser firmadas por los Directores presentes y los Síndicos.- **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: REMUNERACIONES.-** Los Directores percibirán las retribuciones que serán fijadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Directorio que tengan un cargo ejecutivo dentro de la sociedad, ya sea permanente o temporal, podrán recibir remuneración por el ejercicio de tal cargo, e independiente de la remuneración que les corresponda por el desempeño de su función como Director.- **CLÁUSULA DECIMOCTAVA: FACULTADES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir, administrar y disponer de todos los negocios y bienes de la sociedad, determinando las operaciones que deban realizarse de acuerdo con el objeto social y, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, como ser: 1.Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales,

las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y las disposiciones de las autoridades competentes;

2. Fijar los lineamientos administrativos y operativos de las actividades sociales;
3. Dictar las reglamentaciones internas de la sociedad;
4. Establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, previa autorización del Banco Central del Paraguay;
5. Establecer el presupuesto de gastos de la sociedad, las remuneraciones de los Directores y Síndicos, y someterlos a aprobación de la Asamblea;
6. Crear cargos, nombrar, suspender y separar empleados, y fijarles remuneraciones ordinarias y extraordinarias de acuerdo al presupuesto aprobado;
7. Designar a los Gerentes y conferir los poderes necesarios para el desempeño de sus funciones, pudiendo removerlos en caso necesario;
8. Designar y remover a los auditores externos;
9. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, establecer el Orden del Día, disponer la preparación de Balances y Memoria, proponer a la Asamblea remuneraciones, dividendos, beneficios y reservas especiales;
10. Organizar y vigilar la contabilidad, y disponer la confección de balances, diarios y de cierre de ejercicio;
11. Disponer la colocación de acciones y otros títulos valores y establecer las condiciones requeridas para el efecto, previo cumplimiento de la normativa aplicable a la materia;
12. Vender, comprar o permutar; constituir derechos reales de todo tipo sobre bienes inmuebles, muebles, semovientes, buques y aeronaves, incluyendo hipotecas, prendas, y demás derechos reales previstos en las leyes;
13. Arrendar, inclusive por el máximo plazo legal;
14. Concluir toda clase de actos, contratos y negocios con personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, conducentes a la realización del objeto social;
15. Abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados o en descubierto, constituir y extraer depósitos; retirar títulos, acciones y valores; solicitar apertura de cartas de crédito y firmar la documentación necesaria; girar, librar, aceptar, endosar, avalar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio, con o sin garantía;
16. Efectuar los pagos que no sean ordinarios de la administración; recibir en pago lo adeudado a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente;
17. Otorgar recibos y descargos; novar obligaciones; hacer renuncia gratuita o remisión o quita de deudas; reconocer o confesar obligaciones; hacer donaciones y revocar las ya hechas; y aceptar o repudiar legados.
18. Dar o tomar préstamos en moneda nacional o extranjera, ya sea con respecto a Bancos y otras entidades financieras, públicas o privadas, u otras personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras; solicitar concesiones y privilegios;
19. Adquirir, registrar y explotar por sí o por otro y disponer de patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, y demás derechos propiedad industrial o intelectual;
20. Otorgar garantías

prendarías, hipotecarias, y prestar fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; 21. Celebrar contratos de servicios, locación, consignación, gestión de negocios, y de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales; 22. Comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir su Activo y Pasivo; 23. Realizar toda clase de actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, incluyendo todos los casos en los que según el artículo 884 y siguientes del Código Civil se requiera poder especial, estando plenamente facultado para realizar los mismos; 24. Otorgar poderes generales o especiales, de disposición, de administración o para asuntos judiciales y administrativos de cualquier naturaleza que fueran, incluso para el fuero penal; 25. Efectuar denuncias, promover querrelas criminales o efectuar cualquier tipo de intervención en el fuero penal; 26. Transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar; hacer renunciaciones, remisiones y quitas; 27. Participar en licitaciones privadas o en licitaciones públicas del Estado, Gobernaciones, Municipios, o entes estatales, autárquicos, autónomos, descentralizados o que de cualquier forma tenga el Estado participación, incluyendo concursos de ofertas, licitaciones públicas internacionales y demás formas previstas en las leyes de contrataciones públicas; 28. Resolver los asuntos que no se encuentren previstos en el presente estatuto, y que no correspondan exclusivamente a las Asambleas de Accionistas, y siempre que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. La enumeración que antecede no es limitativa sino enunciativa y para la realización del objeto social el Directorio podrá realizar toda clase de actos acordes con las leyes y reglamentaciones vigentes.- **TITULO V. DE LAS ASAMBLEAS.**

CLÁUSULA DECIMONOVENA: REUNIONES.- Las Asambleas se reunirán en el domicilio social indicado en la convocatoria respectiva. La Asamblea Ordinaria se realizará por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio a citación del Directorio o en su defecto, del Síndico. La Asamblea Extraordinaria puede ser convocada en cualquier momento, por el Directorio, o el Síndico cuando lo juzgue conveniente o necesario. Además, podrá ser convocada dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días cuando la soliciten los accionistas que representen por lo menos el 51 por ciento (51%) del capital social, mediante petición escrita y con indicación de los temas a tratarse. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo supla en el cargo y en su defecto, por la persona que designen los asistentes por mayoría. En forma similar se designará un Secretario de la Asamblea.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONVOCATORIAS.-** Las Asambleas serán convocadas por medio de publicaciones hechas en un diario de la Ciudad de

Asunción durante cinco (5) días, con no menos de diez (10) días corridos de anticipación y no más de treinta (30). La citación deberá mencionar el carácter de la Asamblea, la fecha, hora y lugar de reunión, el Orden del Día y los requisitos especiales exigidos por estos Estatutos para la participación de los accionistas.- Toda Asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera.- La Asamblea en segunda convocatoria puede celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera o dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que debió realizarse la primera, en cuyo caso deberán hacerse nuevas publicaciones conforme a lo establecido en el Art. 1082 del Código Civil Paraguayo.- **CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA: QUORUM Y MAYORÍAS REQUERIDAS PARA ASAMBLEA ORDINARIA.**- La Asamblea Ordinaria quedará constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes personalmente o por medio de apoderados, accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Si en primera convocatoria no pudiera obtenerse el quórum necesario, la Asamblea quedará válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones, en ambos casos, se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes.- **CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.**- Corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos: a) Memoria anual del Directorio, Balance General, Cuadro de Resultados, Informes Financieros exigidos por las normativas y disposiciones vigentes, informe del síndico y Dictamen de Auditoría Externa, correspondiente al ejercicio cerrado; b) Plan de trabajo, Presupuesto General de Gastos e Inversiones para el ejercicio siguiente; c) Distribución de utilidades; d) Designación de directores y síndicos, y fijación de su retribución; e) Responsabilidades de los directores y síndicos y su remoción; f) Emisión de acciones; y g) Toda otra medida relativa a la gestión de la empresa que le corresponda resolver de acuerdo con la competencia que le reconocen la ley y el estatuto, o que sometan a su decisión el directorio y los síndicos.- **CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA: QUORUM Y MAYORÍAS REQUERIDAS PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.**- La Asamblea Extraordinaria quedará constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes personalmente o por medio de apoderados, accionistas que representen el 60 % (sesenta por ciento) de las acciones con derecho a voto. Si en primera convocatoria no pudiera obtenerse el quórum necesario, la Asamblea quedará válidamente constituida en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera con la presencia del 30 % (treinta por ciento) de acciones con derecho a voto. Las resoluciones asamblearias se adoptarán por

mayoría simple de los votos presentes, con excepción de los literales b) y c) de la cláusula vigesimocuarta, para lo cual se requerirá al menos el 66% de la totalidad de las acciones de la sociedad.- **CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA**

EXTRAORDINARIA.- Corresponde a la Asamblea Extraordinaria resolver los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria, la modificación de estatutos y, en especial: a) Aumento, reducción y reintegración de capital; b) Rescate, reembolso y amortización de acciones; c) Fusión, transformación y disolución de la sociedad; nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores; consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de los liquidadores; d) Emisión de debentures y su conversión en acciones; y e) Emisión de bonos de participación.-

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA: ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS Y REPRESENTACIÓN.- Para asistir a las Asambleas los accionistas deben depositar en la Sociedad sus acciones para su registro en el “Libro de Asistencia a las Asambleas” o presentar un certificado bancario de depósito de acciones librado al efecto por una institución nacional o extranjera, con anticipación no menor de tres (3) días hábiles al de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los certificados de depósito deben especificar la clase de las acciones, su numeración y la de los títulos.- El titular responde solidaria e ilimitadamente con el depositario por la existencia de las acciones.- Hecho el depósito de las acciones o presentado el certificado bancario, los titulares no pueden disponer de las acciones hasta finalizada la Asamblea, pero la sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo que sirven para la admisión a las Asambleas. Los accionistas o sus representantes que concurren a las Asambleas deben firmar el “Libro de Asistencia a la Asamblea” en el que se deja constancia de los datos relevantes de los títulos de acciones presentados, el nombre y domicilio del titular y el número de votos que le corresponda. Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder con firma registrada en la sociedad o autenticada por escribano público. No pueden ser mandatarios en las Asambleas los directores, síndicos, gerentes y demás empleados de la sociedad.-

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA: ACTAS.- Las deliberaciones de las Asambleas deben constar en un acta firmada por el Presidente, el Secretario de la Asamblea y por dos asambleístas designados por ésta, y asentadas en el “Libro de Actas de Asambleas”. El acta de la Asamblea debe resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, con expresión completa de las decisiones. Cualquier accionista puede solicitar a su costa copia firmada del acta.- **TITULO VI. DE LA FISCALIZACIÓN DE**

LA SOCIEDAD. CLÁUSULA VIGÉSIMOSEPTIMA: SÍNDICOS.- La fiscalización de la dirección y

administración de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, elegidos por la Asamblea Ordinaria, con un mandato de un año, pudiendo ser reelegidos. Su designación es con carácter personal e indelegable.- **CLÁUSULA VIGÉSIMOCTAVA: SUPLENCIA.-** En caso de incapacidad, renuncia, fallecimiento o ausencia del Síndico Titular, lo reemplazará el Síndico Suplente con iguales facultades y atribuciones. En caso de ausencia, impedimento o incapacidad permanente de ambos, el Directorio deberá convocar a una Asamblea Ordinaria de Accionistas para nombrar a los nuevos Síndicos.- **CLÁUSULA VIGÉSIMONOVENA: ACTUACIONES DE LOS SÍNDICOS.-** Los síndicos ejercerán sus atribuciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 1124 y concordantes del Código Civil.- Deberán ser idóneos para que el control que les corresponda ejercer sea eficiente, atendiendo la importancia y complejidad de las actividades de la sociedad. El Síndico Titular gozará de la remuneración que establezca la Asamblea de Accionistas y no tendrá derecho a remuneración adicional proveniente de las utilidades.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: AUDITORÍA EXTERNA.-** Sin perjuicio de las funciones desempeñadas por el Síndico, la sociedad será auditada por una firma de auditoría externa registrada ante la Superintendencia de Bancos, en la forma y condiciones establecidas en la Ley N° 861/96 “General de Bancos, Financieras y otras entidades de crédito” y sus reglamentaciones.- **TITULO VII. DEL BALANCE Y DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** **CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA: BALANCE.-** El ejercicio social terminará el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales vigentes y normas técnicas aplicables a la materia. Dichos estados contables deberán estar auditados por una firma auditora independiente registrada ante la Superintendencia de Bancos, conforme a lo previsto en la cláusula trigésima.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEGUNDA: UTILIDADES.-** Las utilidades líquidas que arroje el Balance General Anual se distribuirán conforme con las leyes pertinentes, de la siguiente manera: a) el monto destinado a la reserva legal; b) el monto destinado al mantenimiento del capital mínimo integrado en dinero efectivo requerido por la Ley 861/96; c) las cantidades destinadas a reservas especiales que la Asamblea decida constituir; d) otros fondos o usos que la Asamblea decida; e) el saldo, será distribuido como dividendos entre los accionistas, en dinero efectivo, a prorrata de sus acciones, o se capitalizarán mediante la emisión de acciones, incrementando así el patrimonio de la entidad. No se podrá hacer distribución provisoria de dividendos durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo.- **TITULO VIII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.** **CLÁUSULA TRIGÉSIMOTERCERA: DISOLUCIÓN.-** La sociedad quedará disuelta en

los casos establecidos en la Ley o cuando así lo decida la Asamblea Extraordinaria. Asimismo, podrá fusionarse con otras entidades, o ceder su activo y pasivo o parte de ellos conforme a las leyes aplicables y previa obtención de las autorizaciones pertinentes del Banco Central del Paraguay.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMOCUARTA: LIQUIDACIÓN.- Una vez resuelta la disolución se procederá a la liquidación de la sociedad de acuerdo a las disposiciones legales aplicables. La liquidación será efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea de Accionistas bajo la vigilancia de los Síndicos. Luego de cubiertas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el excedente se repartirá a prorrata entre los accionistas. La Asamblea Extraordinaria conserva durante el período de liquidación las mismas facultades que tenía durante la vida normal de la sociedad y tiene especialmente la facultad de aprobar las cuentas y el balance de liquidación. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. AUTORIZACIONES.-** Quedan facultados los Señores Ricardo Wollmeister Storrer y Dimas Ramón Ayala Riquelme para que en nombre y representación de la sociedad, procedan a tramitar la protocolización de la Modificación Estatutaria, suscribiendo la Escritura Pública respectiva, y obtener la inscripción ante los registros pertinentes, una vez cumplidos los trámites legales de rigor.- De la forma que antecede, queda formalizada la modificación y actualización de los Estatutos Sociales del **“Banco para la Comercialización y la Producción” Sociedad Anónima (Bancop S.A.)**.-

Escritura Pública Nro. 47 de fecha 17 de junio de 2016, pasada ante el Escribano Público Arsenio Ocampos e inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos, Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el N° 96, folio 1199, Serie “A”, y Registro Público de Comercio, Registro de Contratos, bajo el N° 138, Serie “A”, folio 1155, ambas en fecha 08 de febrero de 2012.-
